



*Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs. al mes franco de porte.*

*No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no engan firmados por el Sr. G-*

*fe político de esta provincia x francos de porte.*

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

#### CIRCULAR NUMERO 24.

##### Montes.

Para dar cumplimiento este Gobierno político á una real orden que se le ha comunicado se hace preciso que los alcaldes constitucionales y administradores de montes de esta provincia con toda brevedad le remitan una nota expresiva:

1.º De los productos que por todos conceptos hayan dado en sus pueblos los montes del Estado, realeños y baldíos en los últimos cinco años, tanto por la venta de árboles, y su poda para combustibles y otros usos, como por la de las yerbas, pastos y demás aprovechamientos, sin omitir el importe de las multas.

2.º De la cantidad que haya ingresado en la tesorería y la que no se haya recaudado todavía.

3.º De todos los gastos que en cada uno de dichos años haya ocasionado la administracion y guarda de los montes.

Los mismos alcaldes y administradores después de adquirir los datos y noticias mas fidedignas manifestarán su parecer acerca del producto que aproximadamente pudiera esperarse de los montes expresados, si se mejorase de la manera mas conveniente su administracion, guarda y beneficio. Cáceres 28 de febrero de 1844.—Juan Muñoz Guerra.

#### CIRCULAR NUMERO 25.

Se previene cesen los impuestos de Milicia nacional.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la

Peninsula me dice de real orden en 18 del actual lo que sigue:

Conformándose S. M. con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido mandar que mientras se organiza la Milicia nacional del Reino, cesen todos los arbitrios que con destino á aquella se están cobrando en algunos pueblos.

Lo que se inserta en el presente boletín para su mas exacto cumplimiento. Cáceres 25 de febrero de 1844.—Juan Muñoz Guerra,

#### Se encarga la captura de Francisco Rico.

En el juzgado de primera instancia de Montánchez se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Rico, vecino de Valdefuentes, (de aquel partido) por herida causada á su convecino Juan Rico, de que le resultó la muerte. En su consecuencia encargo á los alcaldes constitucionales de esta provincia y demás autoridades dependientes de este Gobierno político procedan á la busca y captura de mencionado reo, cuyas señas á continuacion se expresan, y habido que sea lo remitan con la mayor seguridad á referido juzgado. Cáceres 27 de febrero de 1844.—Juan Muñoz Guerra.

*Señas del reo.* — Edad de 28 á 30 años, estatura mas de cinco pies, pelo rojo, nariz regular, barba poblada, vestido al estilo del país con zajones de pellejo negro.

*D. Bernardo García Pelayo, escribano de cámara por S. M. en la sala segunda de esta Audiencia y secretario de la Junta gubernativa de la misma.*

*Certifíco: Que por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado*

13 del corriente al Sr. Regente de esta Audiencia, la real orden que entre otros particulares contiene el siguiente:

*Particular.*—Asimismo quiere S. M. que encargue V. S. á todos los subordinados á su autoridad en ese territorio, la rigorosa observancia de las repetidas órdenes espedidas por este Ministerio, para que todas las instancias se remitan por conducto de los respectivos Regentes de las Audiencias.

*Cuya real orden se mandó obedecer, guardar y cumplir por el Sr. Regente, y que para la mas puntual y exacta observancia de referido particular, se inserte en los boletines oficiales de ambas provincias. Y para que tenga efecto pongo la presente que firmo con la debida referencia en Cáceres á 19 de febrero de 1844.—D. Bernardo García Pelayo.*

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

### CIRCULAR NÚMERO 19.

Se inserta la real orden mandando establecer en Cádiz un depósito anual de mil quinientos quintales de azogue para los fines que en la misma se expresan.

*La dirección general de aduanas con fecha 22 del actual me dice lo que copio.*

La dirección acompaña á V. S. un ejemplar de la Gaceta de hoy en la cual, con el epígrafe de dirección general de aduanas, se inserta la real orden de 18 de diciembre último, mandando establecer en Cádiz un depósito anual de mil quinientos quintales de azogue, para que el comercio pueda exportarlo á los puertos de la República Mejicana en los términos que se expresan; á fin de que inmediatamente disponga V. S. su publicación en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, con el objeto de que llegue á noticia del comercio: sirviéndole a V. S. dar aviso á esta dirección de haberse así verificado.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia á los fines que en la misma se previenen. Cáceres 25 de febrero de 1844.—Faustino Balboa.*

### Real orden que se cita.

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

Por el Ministerio de Hacienda se espidió en 18 de diciembre del año anterior la real orden siguiente:

Estipulado en la contrata de azogues de Almadén y Almadenejos, que principió en 20 de setiembre último y concluirá en 19 de setiembre de 1847, que el contratista había de situar un depósito de 1500 quintales de aquel metal en Cádiz todos los años, se está ya en el caso de dictar las reglas que han de observarse para su compra y extracción; y

en consecuencia S. M. se ha servido aprobar las siguientes:

1.<sup>a</sup> Todos los comerciantes y navieros españoles tienen derecho á comprar y remitir á la República de Méjico los azogues que se depositen en Cádiz hasta la concurrencia de 1500 quintales anuales.

2.<sup>a</sup> Será condición precisa para aprovecharse de las ventajas que les ofrece aquél depósito que los compradores de los azogues tengan buque español en un puerto de España con registro abierto para cualquiera de los puertos de la citada República.

3.<sup>a</sup> A los que sepan estas circunstancias se les entregará los azogues en la proporción siguiente:

Un quintal de azogue por cada seis toneladas comunes de las que se carguen de frutos y efectos españoles de mucho volumen y poco valor, como caldos, papel, fierro en bruto ó manufacturado, ó frutas y plantas secas.

Un quintal de azogue por cada tonelada de géneros españoles de lana, de algodón ó de lino.

Un quintal de azogue por cada arroba de sedería española.

Será indiferente que los cargamentos se compongan de todos ó cualesquiera de dichos efectos para disfrutar del beneficio de los azogues; pero solo se entregarán en la proporción citada.

4.<sup>a</sup> Para evitar toda clase de entorpecimientos á los navieros y comerciantes, tanto los que desde Cádiz como los que desde cualquiera otro puerto de España preparen sus expediciones, se dirigirán al intendente de aquella provincia reclamando los azogues que necesiten con proporción á los cargamentos, cuyo jefe mandará facilitarlos exigiendo fianza de dos casas de comercio de conocida probidad y arraigo. Con esta formalidad se permitirá la libre salida de Cádiz de los azogues que sea necesario conducir á los demás puertos.

5.<sup>a</sup> Se acreditará ante el intendente de Cádiz por medio de certificación del administrador y contador de las respectivas aduanas la exportación á los puertos de la República mejicana, tanto de los azogues como del cargamento proporcional que corresponda. Se señala el término de 30 días para la presentación de estos documentos de los buques que salgan directamente de Cádiz, y de 90 días para aquellos que salgan de otros puertos de España. También se acreditará ante el mismo intendente, en el término de 180 días, por medio de certificaciones de los respectivos cónsules españoles, la llegada de los buques á los puertos mejicanos y la descarga en ellos de los cargamentos y azogues.

6.<sup>a</sup> Si las certificaciones mencionadas no se presentasen en los plazos que quedan marcados, se exigirá á los fiadores el pago de una mitad mas del precio á que se hubiesen satisfecho los azogues al sacarlos del depósito, cuyo recargo, que se impone por aquella falta, ingresará en la tesorería de rentas, quedando á beneficio del Estado.

7.<sup>a</sup> Los compradores de los azogues no podrán extraerlos del depósito sin pagar su importe al contado al respecto de 84 y medio ps. fs. cada quintal castellano mientras dure la actual contrata.

8.<sup>a</sup> El intendente de Cádiz publicará semanalmente en el boletín oficial el estado de existencias de azogues en el depósito, para que sirva de conocimiento al comercio en las expediciones que intente hacer á Méjico.

9.<sup>a</sup> Sin mandato espresso del intendente de Cádiz no podrá el contratista de azogues estraer del depósito cantidad ninguna de metal: las órdenes que aquel jefe diere servirán para justificar la distribución de los 1500 quintales anuales.

De orden de S. M. lo participo á V. S. para su  
inteligencia y efectos consiguientes, dando conocimiento al público de esta resolucion por medio de la Gaceta, despues de ponerse V. S. de acuerdo con la caja dè amortizacion para fijar el dia en que se abrirá el depósito que ha de establecerse en Cádiz, sobre cuyo punto se entenderá esta oficina con los contratistas de azogues. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1843.—Garcia Carrasco.—Sr. director general de aduanas.

A consecuencia de la anterior real orden, ha manifestado ya el representante de la casa contratista existir en el depósito de Cádiz 500 quintales de azogue para el fin que la misma expresa; y en cumplimiento de ella se hace esta publicación para noticia del comercio.

Madrid 21 de febrero de 1844. — Juan García  
Barzaallana.

**CIRCULAR NUMERO 20.**

Real orden prorrogando por 90 días mas la presentación de documentos justificativos á los partícipes legos en diezmos para la indemnización que les concede el artículo 17 de la ley de 2 de setiembre de 1841.

*El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 20 del actual me dice lo que copio.*

He dado cuenta á S. M. la Reina de varias instancias de partícipes legos en diezmos que no habiendo podido utilizar por causas diversas el término de 90 días, señalado por la instrucción de 6 de noviembre de 1841, ni luego después el de 30, concedido por real orden de 4 de febrero posterior, para presentar los documentos justificativos de sus respectivos derechos á la indemnización que les concede el artículo 17 de la ley de 2 de setiembre de aquél año, solicitan nueva prórroga á fin de salvar los perjuicios que sin culpa alguna de su parte se hallan expuestos á sufrir; y considerando que en igual caso se hallan muchos peractores de todas las provincias del Reino, y con el objeto de evitar reclamaciones individuales de esta naturaleza, se ha dignado S. M. declarar prorrogado por noventa días mas, que se contarán desde la publicación de esta orden en los boletines oficiales de cada provincia, el término prefijado por el artículo 3.<sup>º</sup> de la citada instrucción de 6 de noviembre de 1841 y orden de 4 de febrero de 1842, para que todos los partíci-

pes legos de diezmos puedan presentar en las Intendencias respectivas los títulos requeridos; enella inteligencia que pasado dicho plazo, que se considerará como improrrogable, solo quedará á los interesados el derecho de acudir á los tribunales con arreglo á lo dispuesto en circular de 9 de abril último. De real orden lo prevengo á V. S. para su conocimiento y exacta observancia, y que disponga su publicación inmediata en el boletín oficial.

*Lo que he dispuesto se inserte en el "bulletin" oficial en cumplimiento de la precedente real orden para conocimiento de los interesados y su puntual observancia. Cáceres 27 de febrero de 1844.—Faustino Balboa.*

## *Venta de bienes nacionales.*

Por decreto de hoy he señalado para subasta en venta la finca que se expresará el dia quince de abril próximo, que causará efecto de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital, ante el Sr. juez de primera instancia, con arreglo á lo dispuesto por la junta superior de ventas de bienes nacionales en virtud de la real orden de 20 de diciembre del año próximo pasado.

# *Del Monasterio de Guadalupe.*

El edificio lavadero llamado de María la O  
lillo, con sus útiles, y las cercas contiguas  
ó inmediatas, que perteneció al extinguí-  
do monasterio de PP. Gerónimos de Guadalupe, cuya comunidad lo arrendó á D.  
Felix Jaquet, quien por virtud de las gran-  
des obras que había hecho, reclamó parte  
de su propiedad; pero habiendo arregla-  
do con el Gobierno las reclamaciones he-  
chas por el interesado segun real orden  
de 20 de diciembre del año último se  
subasta en venta bajo el presupuesto de  
ciento ochenta mil rs. en metálico. 180000

Dicho lavadero se halla arrendado en 14000 rs.  
anuales.

Los licitadores á cuyo favor se remate y adjudique dicha finca satisfarán su importe en dinero metálico en el acto del otorgamiento de la escritura que deberán verificarlo á los 15 días de notificada la adjudicacion. Cáceres 28 de febrero de 1844. =  
Balboa.

## *Bienes nacionales. — CLERO REGULAR.*

Nota que manifiesta el resultado de los tremates celebrados en esta capital en los días 22 y 31 de diciembre último.

*Presu-  
puesto en Postura  
venta. mayor.*

Una parte de las 1100 fanegas de que se compone la dehesa Casilla

Grande ó Casilla de Miguel Gómez, de 80 fanegas, término de Trujillo . . . . . 11220 16300

Otra parte menor en dicha dehesa de 12 fanegas, en idem . . . . . 1848 2000

Una suerte de tierra llamada Valquemadillo, de 46 fs., en idem. 11088 6300

Una data de tierra de pan llevar, de 2 fanegas, término de Plasencia . . . . . 180 190

Otra id. de 2½ fs., en idem. . . . . 240 250

Una suerte de olivos en la Mata de Alcántara, de 66 olivos . . . . . 4500 5700

**Día 31.** = 1844 de febrero de 1844.

Un cercado murado de la Jara, término de Alcántara . . . . . 13500 30000

Una posesion llamada de Doña Ana, término de Alcántara . . . . . 8580 21000

Iglesia y corral con huerto unido, en Brozas . . . . . 9000 35000

Un cercado al sitio de la Barca, término de Valencia del Alcántara . . . . . 8400 8410

Otro id. al sitio de Calderon, en dicho término . . . . . 3500 6000

Un cercado al sitio de S. Benito, en dicho término . . . . . 8400 8410

Una viña al sitio de Zajarrón, término de Alburquerque . . . . . 1820 1320

ot Tierra centenera al sitio de la Calderilla, término de idem . . . . . 4600 4600

Otra en dicho sitio, término de idem . . . . . 2400 2400

Otra idem llamada Navalencua, término de idem . . . . . 4800 7000

Otra al sitio de la Cueva, término de idem . . . . . 4800 4800

Un cercado al M.º de la Pared, término de Plasencia . . . . . 700 710

Una suerte llamada de Lagar, al sitio de Huertas de Animas, término de Trujillo . . . . . 2100 2450

Tres fanegas en término del Casar, á las Viñas . . . . . 700 1060

Un cercado titulado Varela, término de Hervás . . . . . 3600 6000

Un linar, sitio del Rebojo, término de Aldeanueva . . . . . 900 1300

Otro id., S. Gregorio, en dicho término . . . . . 300 300

Otro id. á id. idem . . . . . 600 600

Una tierra, sitio del Lomo, id. . . . . 240 240

Otra id. á los Carrascales, id. . . . . 150 150

**Cáceres febrero 19 de 1844. — Balboa.**

tro de nueve días siguientes al de esta fecha, que por primer término le señalo, se presente en la cárcel nacional de esta capital, pues si lo hiciere, se le oírá y administrará justicia, y en otro caso, pasado el término del derecho, proseguiré la causa en su ausencia y rebeldía, y sin emplazarsle mas hasta sentencia definitiva, se entenderán los autos y diligencias con los estrados del juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cáceres a 25 de febrero de 1844. — J. Victoriano Galan — Por mandado del señor juez, D. Diego Ladron de Guevara.

**Administración principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.**

**ARRIENDOS.**

El dia 10 de marzo próximo venidero, de diez á doce de su mañana, se rematará en esta capital, ante el Sr. Intendente, y en Plasencia ante su alcalde constitucional:

El agostadero y espiga de la dehesa de Fuentidueñas, en la cantidad de 1200 rs.

Segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la administración de Plasencia, y en esta capital en la escribanía de rentas. Cáceres 22 de febrero de 1844. — P. E. S. A., Juan de la Cruz Becerra.

El dia 12 de marzo próximo venidero, de diez á doce de su mañana, se rematará en esta capital, ante el Sr. Intendente, y en Navalmoral ante su alcalde constitucional:

El agostadero y espiga de la dehesa del Espadal en la cantidad de 5436 rs.

Segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto en Navalmoral de la Mata, en la administración subalterna, y en esta capital en la escribanía de rentas. Cáceres 22 de febrero de 1844. — P. E. S. A., Juan de la Cruz Becerra.

**Suscripción de sustitutos para el próximo sorteo que debe verificarse el primer domingo de abril.**

El empresario que estuvo en esta el año pasado D. Manuel Valdeolivas, tiene en esta un encargado que lo es D. Valentín Palomar Caballero, que vive calle de la Obrapía Roco, núm. 8. El que quiera suscribirse puede pasar á su casa y le serán puestas de manifiesto las condiciones desde el dia 6 del próximo marzo, en que se abrira referida suscripción. Cáceres 26 de febrero de 1844.

**El Lic. D. Juan Victoriano Galan, juez de primera instancia de esta capital de Cáceres y su partido.**

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregón y edicto, á Atanasio Núñez, vecino del lugar de Malpartida, contra quien estoy procediendo por las heridas que causó á su convecino, Juan Galan, la noche del 11 del corriente, para que den-